

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los *Boletines oficiales* se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasaran á los editores de los mencionados periódicos.—(Real orden de 6 de Abril de 1859).

Se publica todos los días excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.—En esta capital llevado á domicilio 12 rs. mensuales, 30 el trimestre; fuera de ella 14 rs. al mes y 34 el trimestre; el pago de la suscripción es adelantado.—Se admiten suscripciones en Oviedo en la imprenta del *Boletín oficial*, Plaza de la Fortaleza, núm. 1.—Fuera de esta capital por carta al Editor, con inclusión del importe del abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Por las inserciones que se verifiquen de mandato judicial cuando se ventilen intereses entre particulares, el contratista percibirá 75 céntimos de real por línea, usando la letra del tipo que prescribe la condición 1. En las cuestiones en que ambos litigantes sean pobres, los edictos se insertarán gratis.—(Condición 23 de la contrata).

PARTÉ OFICIAL.

A todos los que la presente vieran y entendieren, sabed: que las Córtes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey Don Alfonso y la Reina Doña María Cristina (que Dios guarde), y las Sereñísimas Sras. Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

SUCURSAL

DEL BANCO DE ESPAÑA

DE

OVIEDO.

SUSCRICIÓN NACIONAL

para el socorro de los que han sufrido por causa de las inundaciones ocurridas el 14 y 15 de Octubre último en las provincias de Levante.

Pts. Cs.

Suma anterior 39.232 87

Núm. 533

MINISTERIO

DE HACIENDA.

LEYES.

Don Alfonso XII, Por la gracia de Dios Rey constitucional de España,

Artículo 1.º Los azúcares hasta el núm. 14 inclusive de la clasificación holandesa y la miel de caña, producto y procedentes de las provincias españolas de América, pagaran en lo sucesivo por derechos de Aduanas 8 pesetas y 75 céntimos por cada 100 kilogramos de peso neto.

Art. 2.º Los azúcares de las numeraciones expresadas y la miel de caña, producto y procedentes de Filipinas, adeudarán por derechos de Aduanas la quinta parte de los que por el art. 1.º se establecen para las mismas producciones de Cuba y Puerto-Rico.

Art. 3.º A la exportación de azúcar refinado con los azúcares hasta el núm. 14 inclusive, y con las mieles de las provincias españolas de América y Oceanía, se devolverán los derechos de Aduanas y los de consumo que actualmente se perciben con los nombres de impuesto transitorio y recargo municipal.

Art. 4.º Los azúcares y las mieles de las mencionadas provincias de Ultramar pedran introducirse libremente en los depósitos de comercio de la Península, y reexportarse también con libertad de derechos, previo el cumplimiento de las disposiciones vigentes para dichos establecimientos.

Art. 5.º Los azúcares de que se trata seguirán pagando los impuestos transitorio y municipal en la forma establecida, y los demás azúcares no mencionados en los artículos 1.º y 2.º, tanto de las provincias ultramarinas como del extranjero, seguirán igualmente sujetos á las disposiciones vigentes.

Art. 6.º La presente ley empezará á regir el 1.º de Julio próximo, y para su debida aplicación dictará el Gobierno las disposiciones que juzgue convenientes, así como también para el análisis y comprobación de las clases de los azúcares á que la misma se refiere.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veintidos de Junio de mil ochocientos ochenta.—Yo el Rey.—El Ministro de Hacienda, Fernando Cos-Gayon.

Don Alfonso XII,

Por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

A todos los que las presentes vieran y entendieren, sabed: que las Córtes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. Los derechos correspondientes á la concesión á españoles del Collar de la Real y distinguida Orden de Carlos III se fijan en la cantidad de 1.500 pesetas, comprendido el recargo del 33 por 100: cuando con arreglo á las disposiciones vigentes, la concesión sea libre de gastos devengará 500 pesetas, comprendido también el citado recargo: en los títulos correspondientes á dichos Collares se empleara el papel sellado 1.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veintidos de Junio de mil ochocientos ochenta.—Yo el Rey.—El Ministro de Hacienda, Fernando Cos-Gayon.

Don Alfonso XII,

Por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

A todos los que las presentes vieran y entendieren, sabed: que las Córtes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. Los derechos que corresponden á la Interpretación de Lenguas del Ministerio de Estado por la traducción de documentos, se ajustarán en lo sucesivo al siguiente Arancel:

Cada hoja de traducción hecha de original portugués ó lemosino, 4 pesetas.

Idem del francés ó italiano, 5.

Idem del latín ó inglés, 8.

Idem del alemán, holandés, sueco, danés ó otra lengua escandinava, 10.

Idem del griego, antiguo y moderno ruso, ó otra lengua eslava, 12.

Idem del árabe, 15.

Cuando el escrito no exceda de media hoja, se cobrará solamente la mitad de los derechos.

Los duplicados ó copias legalizadas de las traducciones de pago devengarán 3 pesetas por hoja.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veintidos de Junio de mil ochocientos ochenta.—Yo el Rey.—El Ministro de Hacienda, Fernando Cos-Gayon.

Don Alfonso XII,

Por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

A todos los que las presentes vieran y entendieren, sabed: que las Córtes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º El precio de las pólizas de operaciones de Bolsa al contado será de una peseta por cada 100.000 pesetas nominales ó fracción de esta cantidad en que la operación consista.

Art. 2.º Para cada póliza de operaciones á plazo el precio será de 50 céntimos de peseta.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veintidos de Junio de mil ochocientos ochenta.—Yo el Rey.—El Ministro de Hacienda, Fernando Cos-Gayon.

GOBIERNO CIVIL
DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

Núm. 586.

CAPITANÍA GENERAL
de
MARINA DEL DEPARTAMENTO
de
F E R R O L .

El Excmo. Sr. Ministro de Marina en Real orden de 10 del actual, me dice lo que copio:

Excmo. Sr.: Al Jefe de la Sección de Ingenieros de este Ministerio digo con esta fecha lo que sigue:

Imo. Sr.: Con el fin de facilitar a los fabricantes nacionales de planchas de hierro laminado y hierros de angulo, la presentación de sus productos en uno de los tres arsenales de la Península para someterlos a las pruebas detalladas en la Real orden de 17 de Abril último; el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien prorrogar por tiempo indefinido el plazo fijado en aquella soberana resolución y disponer se publique es a medida en la Gaceta oficial para general conocimiento de los interesados.

Digolo á V. E. I. de Real orden á los fines siguientes.

Y de igual Real orden lo traslado a V. E. para su noticia y a fin de que se hagan en ese arsenal las pruebas a que se contrae la preinserta soberana disposición, con los hierros de agua y planchis que en todo tiempo presente cualquiera fabricante del país, levantándose acta de su resultado."

Lo que traslado á V. E. para su conocimiento por si se sirve disponer la inserción de la preinserta Real orden en el «Boletín Oficial» de la provincia de su digno mandado.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Ferrol 21 de Junio de 1880.— El General 2º Jefe, Victoriano Suances.

Excmo. Sr. Gobernador de la provincia de Oviedo.

Núm. 591.

FÁBRICA DE TABACOS
DE Gijón.

D. Ramón Llamas y Pidal, Administrador Jefe de la Fábrica de Tabacos de Gijón.

Hago saber: que en la Gaceta de Madrid número 172, correspondiente al dia 20 del actual, se halla inserto el anuncio cuyo tenor es como sigue:

«Dirección general de Rentas Es-

tancadas.—El dia 30 de Julio próximo venidero, de una y media a dos de la tarde, tendrá lugar la subasta pública y simultánea en las fábricas de tabacos de Alicante, Bilbao, Cádiz, Coruña, Gijón, Madrid, Santander, San Sebastián, Sevilla y Valencia, con objeto de contratar la enagenación de las fundas y sacos de tela de los faroles de tabacos de las Islas de Cuba y Puerto-Rico, y los procedentes de comisos que existan á la fecha de la adjudicación del remate.

y las que produzcan los destinos de dichas fábricas desde aquella fecha a fin de Junio de 1882 y no sea necesario invertir en sus operaciones.

Las personas que deseen tomar parte en la subasta deberán presentar sus proposiciones con arreglo al modelo que se estampa al pie del pliego de condiciones a que ha de subordinarse el servicio de que se trata, el cual se hará de manifiesto hasta el dia del remate en las fábricas expresadas, en los que podrán facilitarse además ejemplares impresos del mismo á los que desearen interesar en el remate.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 18 de Junio de 1880.— El Director general, E. Garrido Estrada.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento, advirtiendo que el pliego de condiciones y demás antecedentes del particular, se han de manifiesto desde el dia de hoy en la Contaduría de esta fábrica, para que puedan examinarlo las personas que tengan por conveniente hacerlo.

Gijón 25 de Junio de 1880.— Ramón Llamas y Pidal.

GOBIERNO MILITAR
DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

Núm. 578.

ANUNCIO.

Hallándose en esta dependencia la certificación de la partida de defunción de Manuel García Peón, hijo de José y de Celestina, natural del Fresno, sin que se manifieste el concejo; espero de los señores Alcaldes, con el celo que les distingue, se servirán enterarse, que si en su respectivo concejo residen los padres o herederos del finado, participándolo á mi autoridad para remitirle dicho documento.

Oviedo 19 de Junio de 1880.— De

orden de S. E., El comandante, secretario, Severino Sánchez.

Núm. 579.

COMANDANCIA GENERAL DE ARTILLERIA

d el distrito

Castilla la Vieja.

ANUNCIO.

Vacante una plaza de auxiliar de

oficinas de cuarta clase, en la fábrica de Granada, dotada con el sueldo de 912,50 pesetas anuales opción á derechos pasivos con sujeción al art. 6º del Reglamento del personal del material, y al 7º de la Real orden de 22 de Febrero de 1878 por los sargentos del cuerpo que tengan cumplido el tiempo de servicio correspondiente al reemplazo á que pertenezcan, y á falta de ello, por licenciados también del cuerpo, prefiriéndose á los de mayor graduación.

Un reglamento del personal del material se facilitará á los aspirantes en las fábricas de Oviedo y Trubia, y en los parques de Ciudad Rodrigo, Gijón y Valladolid, para que puedan enterarse de él, en razón á que deberá someterse á sus prescripciones el elegido.

Los aspirantes remitirán sus instancias por conducto regular, si estuviesen en activo, y directamente si licenciados, á la Dirección general de Artillería, antes del dia 1º de Agosto próximo venidero, acompañadas de copias de la filiación ó licencias absolutas.—Es copia.

COMISIÓN PRINCIPAL DE VENTAS

DE INVESTIGACIÓN

DE BIENES NACIONALES

DE LA PROVINCIA

DE OVIEDO.

En el «Boletín Oficial»

núm. 136 del 16 del que

rige, se anuncia para el

20 de Julio próximo la

subasta de varias fincas

que radican en los parti-

dos judiciales de Cangas

de Onís, Oviedo, Infiesto

y Cangas de Tineo.

Por error de imprenta,

á la cabeza de las fincas

señaladas con los núme-

ros 7.583 al 76, que debe

ser 86; 7.560 y 61; 7.570

y 71 del inventario del

Clérigo, se dice: «Partido

de Infiesto» en vez de,

«Partido de Oviedo» por

ser á esta jurisdicción a

donde corresponde la pa-

rroquia y concejo donde

están situadas las fincas.

El tipo de subasta de

las señaladas con el nú-

mero 7.583 al 86, es la

cantidad de 278 pesetas y

no 218 como aparece del

anuncio.

La tercera finca de las

señaladas con el número

7.560 y 61, es de inferior calidad, y linda por el Este y Oeste, con bienes que lleva Celestina Fernández.

Todo lo que se hace saber al público por medio de este periódico Oficial, para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar la adquisición de dichas fincas.

Oviedo 18 de Junio de 1880.— El Comisionado principal de ventas, José P. Santa Marina.

No siendo posible á esta Comisión notificar la orden de adjudicación de la finca número 8.938-2. del inventario del Clero, acordada por la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado con fecha 30 de Octubre de 1879, la cual remató D. Ramón Manuel Galán el dia 21 de Enero de 1878 en la cantidad de 560 pesetas, cuyo individuo se ausentó de Villaviciosa de donde era vecino, ignorándose su actual residencia, se le notifica por medio de este periódico oficial conforme está previsto en la disposición 7º de la Real orden de 25 de Enero de 1867; advirtiéndole que si dentro del término de 15 días no satisface el importe del pago del primer plazo se procederá al quiebre en quiebra quedando sujeto á la responsabilidad a que se refieren los artículos 38 y 39 de la ley de 11 de Julio de 1856.

Oviedo 15 de Junio de 1880.— El Comisionado principal de ventas, José Pérez Santamarina.

Por disposición del Sr. Jefe de la Administración económica de la provincia de Oviedo, y en virtud de las Leyes de 1º de Mayo de 1854 y 1º de Julio de 1866 e Instrucción para su cumplimiento, se saca á publica subasta, en el dia y hora que se dirá, las fincas siguientes: IZMATE para el dia 29 de Julio próximo á las doce de su mañana en las Casas Consistoriales de esta ciudad, ante el Sr. Juez de primera instancia de la misma y Escribano don José Antonio Díaz.

Bienes de Corporaciones civiles.

Bienes del Estado.

Clero, Rusticas.

Partido de la capital.

Menor cuantía.

Subasta de fincas en quiebra por falta de pago de plazos vencidos.

Número 7334 antiguo y 1722 moderno del inventario.—Una casona sita en Lampajúa, parroquia de Loriana, concejo de Oviedo, procedente del Monasterio de Santa Clara hoy del Estado, y se compone de las fincas siguientes:

Una casa de planta baja compuesta de cocina, cuadra, ajar, portal y antejana y todos sus accesorios, la cual ocupa una superficie de 844 pies cuadrados, que lleva Joaquín Granda, cuya casa tiene el número 44 de población; linda frente antojana de la misma, espalda y derecha camino de izquierda bienes de D. Luis Muñoz. Tasada en renta en 11 pesetas y en venta en 275.

Un horreo montado sobre cuatro pies de madera en mediano estado de conservación y ocupa una área de 325 pies, el cual se hallaba delante de la casa, que lindaba por todos costados con bienes de esta procedencia. Este horreo le llevó D. Luis Muñoz, vecino de Oviedo.

do, y se colocó en la parroquia de Sograndio en este concejo. Tasada en renta en 12 pesetas y en venta en 289.

Otra finca llamada Huerta de delante de casa, destinada á labor y prado, que lleva Joaquín Granda; extension dos y medio dias de bueyes (31,45 áreas), de inferior clase; linda Norte con bienes de D. José Bros, Sur y Este camino y Oeste D. Luis Muñiz. Tasada en renta en 8 pesetas y en venta en 180.

Otra id. llamada Raboiecan, destinada á labor, que llevan Manuel Díaz y Manuel Fernández, de extension uno y medio dia de bueyes (18,87 áreas,) de infima clase, la cual radica en el Valle; linda Norte con bienes de D. Luis Muñiz, Sur y Este mas de D. José Bros y Oeste Francisco Granda. Tasada en renta en 4 pesetas y en venta en 90.

Otra id. llamada Huerta del Sordo, destinada á prado y pasto, que lleva José y Francisco Alvarez, de extension siete dias de bueyes (88,06 áreas) de infima calidad; linda Norte camino, Sur bienes de José García y reguero, Este reguero y camino y Oeste D. Luis Muñiz. Tasada en renta en 23 pesetas y en venta en 421.

Otra id. llamada la Portellona, destinada á prado, que lleva Manuel Fernández, de extension medio dia de bueyes (6,29 áreas,) de inferior calidad; linda Norte y Oeste bienes de D. José Bros, Sur camino y Este Francisco Granda. Tasada en renta en una peseta y en venta en 23.

Otra id. llamada los Prados, destinada á pasto, de extension tres cuartos de dia de bueyes (9,43 áreas,) de inferior calidad; linda Norte bienes de D. José Bros y de Lopez Coto, Sur D. Luis Muñiz, Este D. José Bros y Francisco Granda y Oeste D. José Bros y otros. Tasada en renta en una peseta y en venta en 23.

Otra id. llamada el Valle destinada á pasto, de extension tres cuartos de dia de bueyes (9,43 áreas,) de inferior calidad; linda Norte y Este bienes de don Luis Muñiz, Sur Francisco Granda y Oeste D. José Bros. Tasada en renta en una peseta y en venta en 25.

Otra id. llamada Santa Clara, destinada á labor y pasto, de extension dos dias de bueyes (25,16 áreas,) de inferior calidad; linda Norte y Este bienes de don Luis Muñiz, Sur Francisco Granda y Oeste bienes de D. José Bros. Tasada en renta en 2 pesetas y en venta en 51.

Otra id. llamada Reguerada ó Regueral, de extension uno y medio dias de bueyes (18,45 áreas,) de inferior calidad; linda Sur D. Luis Muñiz y por los demás vientos mas de D. José Bros. Tasada en renta en 2 pesetas y en venta en 40.

Otra id. llamada el Paredón, destinada á labor, de extension tres cuartos de dia de bueyes (9,43 áreas,) de inferior calidad; linda Norte Francisco Granda, Sur D. Luis Muñiz, Este don Manuel Lopez Coto y Oeste D. José Bros. Tasada en renta en una peseta y en venta en 23.

Otra id. llamada Lallarga, destinada á pasto, de extension tres cuartos de dia de bueyes (9,43 áreas,) de inferior calidad; linda Norte y Sur don Jose Bros, Este don Manuel Lopez Coto y Oeste don Luis Muñiz. Tasada en renta en una peseta y en venta en 28.

Otra id. llamada la Morterina, destinada á labor, que lleva Tomás Alvarez, de extension un dia de bueyes (12,58 áreas,) de inferior calidad; linda Norte Manuel Alvarez Pedrosa, Sur y Oeste mas de Jose Alvarez y Este Manuel Diaz. Tasada en renta en 4 pesetas y en venta en 90.

Otra id. llamada las Estrelladas, destinada á pasto, que lleva Manuel Fernandez, de extension tres y medio dias de bueyes (39,03 áreas,) de inferior calidad; linda

Norte y Sur mas de D. José Bros, Este camino y Oeste Tomás Alvarez. Tasada en renta en 7 pesetas y en venta en 200.

Otra id. llamada Huerta de la Llantada, destinada á pasto, de extension cuatro dias de bueyes (50,32 áreas), de inferior calidad; linda Norte Manuel Diaz, Sur Antonio Gonzalez, Este Camino Alvarez y Oeste Francisco Granda. Tasada en renta en 9 pesetas y en venta en 225.

Estas fincas conviene venderlas reunidas, segua resulta. Se han capitalizado por la renta de 87 pesetas, graduada por los peritos en 1.957,50 y tasadas en 1.983 pesetas, tipo para la subasta.

Con el n.º 7.334 del inventario del Clero las remató con fecha 28 de Junio de 1867 D. Fernando Alvarez del Manzano para D. Joaquín Rodriguez, en la cantidad de 2.210 escudos ó sean 5.525 pesetas, y se le adjudicó por la Junta superior de ventas en 16 de Julio del mismo año.

N.º 6717, 1.º antiguo y 1823 moderno del inventario.—Una finca llamada Socaravies, sita en el punto de este nombre, parroquia de Lugo, concejo de Llanera, procedente del Cabildo Catedralicio del Estado, que llevan Domingo y Elias Martinez, extension 1½ dia de bueyes (6,29 áreas), de inferior clase, destinada á labor; linda Norte bienes que lleva Manuel Valdés, Sur otros de Alejandro Menéndez, Este reguero llamado de Triguera y Oeste mas que lleva Vicente Hevia. Se ha tasado en 85 pesetas y capitalizado por la renta de 4, graduada por los peritos en 90 pesetas tipo para la subasta.

Con el n.º 6.717, 1.º del inventario del Clero la remató con fecha 26 de Abril de 1866 D. Bonifacio G. Reguero en la cantidad de 120 escudos ó sea 300 pesetas, y se le adjudicó por la Junta superior de ventas en 16 de Mayo del mismo año.

N.º 6717, 2.º antiguo y 1724 moderno del inventario.—Otra id. destinada á labor, sita en el punto de Sierra Caman, parroquia de Ables, concejo, procedencia y llevadores que la anterior, de extension un dia de bueyes (12,58 áreas), de tercera clase; linda Norte bienes de Juan Diaz, Sur peñedo, Este bienes de Francisco Diaz y Oeste mas de Ramon Rodriguez. Se ha capitalizado por la renta de 5 pesetas, graduada por los peritos en 112,50 y tasada en 115 pesetas, tipo para la subasta.

Con el n.º 6717, 13.º del inventario del Clero la remató y se adjudicó en las mismas fechas que la anterior a don Bonifacio Gonzalez Reguero, en la cantidad de 130 escudos ó sean 325 pesetas.

N.º 6717, 15.º antiguo y 1728 moderno del inventario.—Otra id. llamada sama, sita en los mismos términos, procedencia y llevadores que la anterior, de extension un dia de bueyes (12,58 áreas), de inferior calidad; linda Norte bienes de Francisco Hevia, Sur mas de Jose Boria, Este Jose Rodriguez y Oeste mas de Juan Diaz. Se ha capitalizado por la renta de 4 pesetas, graduada por los peritos en 90 y tasada en 92 pesetas, tipo para la subasta.

Con el n.º 6.717, 15.º del inventario del Clero, la remató y se

terior, de extension 1½ dia de bueyes (6,29 áreas), de inferior calidad; linda Este bienes de Francisco Ania y por los demás vientos con mas de Juan Menéndez Pabón. Se ha capitalizado por la renta de 2 pesetas, graduada por los peritos en 45 y tasada en 51 pesetas, tipo para la subasta.

Con el n.º 6.717, 3.º del inventario del Clero la remató y se adjudicó a don Bonifacio Gonzalez Reguero, en las mismas fechas que la anterior, por la cantidad de 80 escudos ó sean 200 pesetas.

N.º 6717, 9.º antiguo y 1726 moderno del inventario.—Otra id. á labor llamada Batenderas, sita en Sorrondiella, parroquia de Rondeña, concejo, procedencia y llevadores que la anterior, de extension 1½ dia de bueyes (6,29 áreas), de infima clase; linda Norte y Oeste surco y bienes de Antonio García, Sur y Este mas de Juan Diaz. Se ha tasado en 35 pesetas y capitalizada por la renta de 2, graduada por los peritos en 45 pesetas, tipo para la subasta.

Con el n.º 6717, 18.º antiguo y 1729 moderno del inventario.—Otra finca destinada á labor, llamada Cagil, sita en la parroquia, concejo, procedencia y llevadores que la anterior, de extension 1½ dia de bueyes (6,29 áreas), de infima clase; linda Norte y Oeste surco y bienes de Antonio García, Sur y Este mas de Juan Diaz. Se ha tasado en 35 pesetas y capitalizada por la renta de 2, graduada por los peritos en 45 pesetas, tipo para la subasta.

N.º 6717, 23.º antiguo y 1730 moderno del inventario.—Otra id. llamada Borradiello, sita en la eria de Cardiel, parroquia, concejo, procedencia y llevadores que la anterior, de extension 1½ dia de bueyes (6,29 áreas), de inferior calidad; linda Norte prado de Manuel Bobes, Sur mas de Benito Suarez, Este otros de Juan Alvarez y Oeste mas de Jose Alvarez. Se ha capitalizado por la renta de 2 pesetas, graduada por los peritos en 45 y tasada en 48 tipo para la subasta.

Con el n.º 6717, 23 del inventario del Clero la remató y se adjudicó a D. Bonifacio Gonzalez Reguero en la cantidad de 30 escudos ó sean 75 pesetas.

N.º 6717, 13.º antiguo y 1727 moderno del inventario.—Otra finca llamada el Nozal, sita en Sierra Caman, parroquia, concejo, procedencia y llevadores que la anterior, de extension un dia de bueyes (12,58 áreas), de tercera clase; linda Norte bienes de Juan Diaz, Sur peñedo, Este bienes de Francisco Diaz y Oeste mas de Ramon Rodriguez. Se ha capitalizado por la renta de 5 pesetas, graduada por los peritos en 112,50 y tasada en 115 pesetas, tipo para la subasta.

Con el n.º 6717, 13.º del inventario del Clero la remató y se adjudicó en las mismas fechas que la anterior a don Bonifacio Gonzalez Reguero, en la cantidad de 130 escudos ó sean 325 pesetas.

N.º 6717, 15.º antiguo y 1728 moderno del inventario.—Otra id. llamada Piñella, sita en Sorrondiella, parroquia, concejo, procedencia y llevadores que la anterior, de extension 1½ dia de bueyes (6,29 áreas), de inferior calidad; linda Norte bienes de Jose Boria, Sur mas de D. Felipe Vazquez y Oeste camino. Se ha capitalizado por la renta de 4 pesetas, graduada por los peritos en 90 y tasada en 92 pesetas, tipo para la subasta.

Con el n.º 6.717-27.º del inventario del Clero la remató y se adjudicó a D. Bonifacio Gonzalez

adjudicó á don Bonifacio Gonzalez Reguero en la misma fecha que las anteriores, en la cantidad de 140 escudos ó sean 350 pesetas.

N.º 6717, 18.º antiguo y 1729 moderno del inventario.—Otra finca destinada á labor, llamada Cagil, sita en la parroquia, concejo, procedencia y llevadores que la anterior, de extension 1½ dia de bueyes (6,29 áreas), de infima clase; linda Norte y Oeste surco y bienes de Antonio García, Sur y Este mas de Juan Diaz. Se ha tasado en 35 pesetas y capitalizada por la renta de 2, graduada por los peritos en 45 pesetas, tipo para la subasta.

Con el n.º 6717, 18.º del inventario del Clero, la remató y se adjudicó a D. Bonifacio Gonzalez Reguero, en la misma fecha que las anteriores en la cantidad de 68 escudos ó sean 170 pesetas.

N.º 6717, 23.º antiguo y 1730 moderno del inventario.—Otra id. llamada Borradiello, sita en la eria de Cardiel, parroquia, concejo, procedencia y llevadores que la anterior, de extension 1½ dia de bueyes (6,29 áreas), de inferior calidad; linda Norte prado de Manuel Bobes, Sur mas de Benito Suarez, Este otros de Juan Alvarez y Oeste mas de Jose Alvarez. Se ha capitalizado por la renta de 2 pesetas, graduada por los peritos en 45 y tasada en 48 tipo para la subasta.

Con el n.º 6717, 23 del inventario del Clero la remató y se adjudicó a D. Bonifacio Gonzalez Reguero en la misma fecha que la anterior, en la cantidad de 100 escudos ó sean 250 pesetas.

N.º 6717, 24.º antiguo y 1731 moderno del inventario.—Una finca á prado llamada Cardiel, sita en la parroquia, concejo, procedencia y llevadores que la anterior, de extension 2 y 1½ dias de bueyes (31,45 áreas), de inferior calidad; linda Norte bienes de Jose Garcia, Sur mas de Jose Boria. Este mas de Benito Suarez y Oeste mas de Jose Pevida. Se ha capitalizado por la renta de 11 pesetas, graduada por los peritos en 247,50 y tasada en 285 pesetas tipo para la subasta.

Con el n.º 6.717-24.º del inventario del Clero la remató y se adjudicó a D. Bonifacio Gonzalez Reguero en las mismas fechas que la anterior, por la cantidad de 650 escudos ó sean 1.650 pesetas.

N.º 6.717-27.º antiguo y 1.732 moderno del inventario.—Otra finca llamada Piñella, sita en Sorrondiella, parroquia, concejo, procedencia y llevadores que la anterior, de extension 1½ dia de bueyes (6,29 áreas), de inferior calidad; linda Norte bienes de Francisco Hevia, Sur mas de Jose Alvarez, Este Jose Rodriguez y Oeste mas de Juan Diaz. Se ha capitalizado por la renta de 4 pesetas, graduada por los peritos en 90 y tasada en 92 pesetas, tipo para la subasta.

Con el n.º 6.717-27.º del inventario del Clero la remató y se adjudicó a D. Bonifacio Gonzalez

Reguero en las mismas fechas que la anterior por la cantidad de 90 escudos ó sea 225 pesetas.

Han sido tasadas por los peritos D. José López, D. Pedro Caball y D. Celestino Ablanedo, el primero nombrado por la Hacienda, el segundo por el Ayuntamiento de Oviedo y el tercero por el de Llanera.

Partido de Gijón.

Núm. 2.236 antiguo y l. 733 moderno del inventario. — Una finca denominada el Manso de la Sauilliella, destinada al prado y pasto, sita el punto nombrado Reconco, parroquia de Perbera, concejo de Carrión, procedente de los Mansos de Carrión, hoy del Estado, que lleva D. Gabriel Álvarez Builla; extensión 3 y 3/4 días de bueyes (47,17 áreas,) de tercera clase secano; límite Norte camino servidre, Sur bienes de José Rodríguez Muñiz y José Cuervo Cabe y Oeste D. Bernardo Terrero. Se ha capitalizado por la renta de 16 pesetas, graduada por los peritos en 360 y tasada en 550 pesetas; tipo para la subasta.

Con el número 2.236 del inventario del Cero, la remató con fecha 16 de Junio de 1871 D. José Palaico por la cantidad de 3.195 pesetas y se le adjudicó por la Junta superior de ventas en 28 de Julio del mismo año.

Ha sido tasada por los peritos don Manuel García Bango y don Víctor del Busto, el primero nombrado por la Hacienda.

ADVERTENCIAS.

1.º No se admitirán posturas que denjen de cubrir el tipo de la subasta. Tampoco se admitirá postura a persona alguna sin que antes acredite haber depositado el 5 por 100 de la cantidad del tipo de subasta de cada finca, conforme a lo prevenido en la ley de 9 de Enero de 1877 e instrucción para su cumplimiento de 20 de Marzo del mismo año.

2.º Los bienes y cesos que se vendan, por virtud de las leyes de desamortización, sea la que quiera su procedencia y la cuantía de su precio, se enajenarán a pagar en metálico en diez plazos iguales de a 10 por 100 cada uno. El primero se pagará al contado a los 15 días de haberse notificado la adjudicación, y los restantes con el intervalo de un año cada uno.

3.º Se exceptúan únicamente de lo dispuesto en el artículo anterior las fincas que salgan a primera subasta por un tipo que no exceda de 250 pesetas, las cuales se pagarán en metálico al contado dentro de los quince días siguientes a de haberse notificado la orden de adjudicación.

4.º Según resulta de los antecedentes y demás actos que existen en la Administración de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia, las fincas de que se trata, no se hallan gravadas con carga alguna; pero si apareciese posteriormente, se indemnizará al comprador en los términos que en la citada ley se determina.

5.º Los compradores de bienes comprendidos en leyes de desamortización no podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad a la tasación sufran las fincas por falta de sus cabidas

señaladas ó por cualquiera otra causa justa, en el término improrrogable de 15 días, desde la posesión. La toma de posesión podrá ser gubernativa ó judicial según convenga a los compradores. E. que, verificado el primer plazo del importe del remate dejare de tomarla en el término de un mes, se considerará como poseedor para los efectos de esta disposición.

6.º El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los agentes de la administración é independientes de la voluntad de los compradores; pero quedará a salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables.

7.º Con arreglo a lo dispuesto por los arts. 4.º y 5.º del Real decreto de 11 de Enero de 1877, las reclamaciones que hubieran de entablar los interesados contra las ventas efectuadas por el Estado, serán siempre en virtud gubernativa y hasta que ésta no se haya apurado y sido deshecha, acreditándose así en autos por medio de certificación correspondiente, no se admitirá demanda alguna en los Tribunales, ni se dará estos por curso a las citaciones de ejecución que se hicieran al Estado, quedando sin efecto la limitación que para tales reclamaciones establece el artículo noveno del Real decreto de 10 de Julio de 1855. No se reputará apurada la vía gubernativa sino cuando una Real orden haya puesto término al procedimiento, a menos que la administración demore por más de seis meses la resolución fiscal en cuyo caso quedará libre la acción de los Tribunales.

8.º Los derechos de expediente hasta la toma de posesión serán de cuenta del rematante.

9.º Conforme lo prevenido en el artículo 162 de la Instrucción de 13 de Mayo de 1855, no se admitirá postura de ninguno de los rematantes que hayan sido declarados en quiebra.

10. Las fincas vendidas por el Estado a virtud de las leyes de primero de Mayo de 1855 y 12 de Mayo de 1865, pero cuyos remates se hayan verificado ó se verifiquen después de 13 de Diciembre de 1872, disfrutarán de la exención del pago del impuesto sobre derechos reales y trasmisión de bienes establecida en el párrafo décimo de la base sexta, Apéndice letra C. de la ley de presupuestos de 26 de Diciembre de 1872, en favor de los adquirentes directos del Estado.

Se considerarán adquirentes á directo para los efectos de la excepción consignada en el párrafo décimo de dicha base sexta los concessionarios que hayan cumplido ó cumplan con las condiciones exigidas en la Real orden de 3 de Enero de 1868 ó con las que pueda establecer la legislación desamortizadora; extendiéndose este beneficio á todos aquellos que formalizaron la cesión, cumpliendo estos requisitos aunque hayan emitido de 1873.

Las subastas de fincas en quiebra por falta de pago de plazo posteriores al primero, se regirán por lo dispuesto en la citada base sexta siempre que la subasta en quiebra se haya realizado con posterioridad al 31 de Diciembre de 1872. (Real orden de 12 de Junio de 1875, circulada en 8 de Julio siguiente, inserta en el «Boletín Oficial» de esta provincia, número 24, del 3 de Agosto del mismo año.)

11. A la vez que en esta capital se celebrara otra subasta en igual día y hora en Gijón, respecto de la finca anunciada que radica en su término judicial.

Oviedo 15 de Junio de 1880.

El Comisionado principal de ventas, José Pérez Santamarina.

NOTAS.

1.º Se consideran como bienes de Corporaciones civiles los de Propios, Beneficencia e Instrucción pública, cuyos productos no ingresen en las Cajas de Estado y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones corresponde a las provincias y los pueblos.

2.º Son bienes del Estado, los que llevan este nombre, los de Instrucción pública superior cuyos productos ingresen en las Cajas del Estado, y los del secuestro del ex-infante don Carlos, los de las órdenes militares de San Juan de Jerusalén, los de Cofradías, Obras pías, Santuarios y todos los pertenecientes a ó que se hallen disfrutando los individuos ó Corporaciones eclesiásticas, cualquiera que en su nombre, origen ó cláusulas de su fundación, á excepción de las colectivas Capellañías des ángel.

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 589.

Carreño.

El repartimiento de la contribución territorial para el año entrante se halla terminado y de manifiesto por término de diez días, á fin de que los contribuyentes puedan enterarse y reclamar de agravio; pues transcurrido dicho término no serán oídos.

Candás 23 de Junio de 1880.— El Alcalde, Manuel Cuervo.

ADVERTENCIA.

Se ruega a los señores suscriptores de este periódico de fuera de la capital que se hallan en descubierto con esta Administración, por suscripciones vencidas, se sirvan saldarlas á la mayor brevedad.

En el caso de no hacerlo así, se verá el Editor en la imprescindible necesidad de suspender la remisión del periódico.

ANUNCIOS NO OFICIALES.

SUCURSAL del Banco de España.

Habiéndose extraviado tres resguardos de depósitos en efectos, señalados con los números 1182, 1183 y 1184, expedidos por esta Sucursal en 24 de Enero de 1878, á nombre de D. Tomás Córdoba y Carrero y D. Gregorio de Zaldúa, se anun-

cia al público por segunda vez, para que el que se crea con derecho á reclamar, lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha del primer anuncio, y que espiren en 10 de Agosto próximo venidero, según determinan los artículos 9.º y 237 del Reglamento, reformados por Real orden de 8 de Mayo de 1877; advirtiendo, que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, la Sucursal expedirá el correspondiente duplicado del resguardo, anulando el primitivo, y quedando exenta de toda responsabilidad.

Oviedo 10 de Junio de 1880.— El Oficial Secretario, Rafael Mey.

En la calle Corrida, núm. 69 (Gijón), se ponen al servicio del público y a precios convencionales, carrajes para todos puntos, su dueño Carlos Sánchez Viña.

E. CASTELAR.

DISCURSOS ACADÉMICOS

PRECEDIDOS DEL LEIDO

EN LA

ACADEMIA ESPAÑOLA

el 25 de Abril de 1880.

Forma un tomo de 360 páginas, en 8.º mayor, y se vende á 12 reales en la librería de A. de San Martín, Puerta del Sol, núm. 6, Madrid, á donde deben dirigirse los pedidos que serán servidos á vuelta de correo, acompañando su importe en libranzas ó sellos.

También se halla de venta en la imprenta de Amalio Pumares, Latina, 1, Oviedo.

CUENTOS PARA REIR

POR

D. MIGUEL BLANCO HERRERO.

Agotada la primera edición de estos «Cuentos» en poco más de tres meses, y no pudiendo servir los pedidos que se nos han dirigido, acabamos de poner á la venta esta nueva edición corregida y aumentada, que forma el volumen tercero de la «Galería Humorística» que venimos publicando á 4 reales tomo.

El primer tomo se titula «Ellas.»

El segundo id. id. id. «Elos.»

El precio de cada tomo, 4 reales. Los pedidos se dirigirán á la librería de A. de San Martín, Puerta del Sol, 6, Madrid, y serán servidos á vuelta de correo, acompañando su importe en libranzas ó sellos.

Imp. de Amalio Pumares.